

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

PRESENTE.-

El Diputado **OCTAVIO TINTOS TRUJILLO**, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Colima, para su funcionamiento y organización cuenta con una Ley Orgánica y el Reglamento de ésta. Disposiciones mediante las cuales se precisan las funciones legislativas y administrativas del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Es importante que el Congreso del Estado ajuste sus normas que lo organizan y le dan funcionalidad a la dinámica que se vive, como es el caso de las iniciativas y los dictámenes, documentos que son base del trabajo legislativo que se desarrolla por conducto de las comisiones y de la propia Asamblea.

TERCERO.- Durante la presente Legislatura, se han presentado un importante número de iniciativas por parte de todos los que constitucionalmente tenemos derecho para hacerlo; existiendo al momento, de acuerdo con la información proporcionada por la página web del Congreso, 614 iniciativas presentadas.

Lo cual da muestra del trabajo que realizamos tanto los diputados como los demás actores que participan en la presentación de iniciativas.

Muchas de estas iniciativas son presentadas en las sesiones que celebra esta Soberanía, particularmente en el punto de asuntos generales; las que son leídas y turnadas a la Comisión o comisiones correspondientes. Otras más se dan cuenta de ellas a través de la Síntesis de Comunicaciones.

Ante este panorama, consideramos oportuno que las iniciativas de las cuales no se pretenda su discusión y votación en la sesión en que se presenten, no se lean en la Asamblea y únicamente se turnen a la o las comisiones competentes de su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con lo cual, sólo serán tratados en las sesiones asuntos que se vayan a discutir y votar, en su caso; permitiendo que las sesiones transiten con mayor facilidad y con menos burocracia parlamentaria.

CUARTO.- De la misma forma, es importante precisar una práctica que viene desarrollando esta Legislatura, como es obviar la lectura de una parte de los dictámenes.

Práctica que está considerada en el genérico de los artículos 138 y 139 del Reglamento; sin embargo, es importante que se particularice para que se eviten discusiones superfluas o se argumente que esa práctica violenta el proceso legislativo. Con lo cual, se da certidumbre jurídica a las determinaciones que se toman por la Asamblea en la lectura de los dictámenes.

QUINTO.- Adicionalmente, es importante precisar en nuestra legislación orgánica quiénes son los que, de acuerdo con la Constitución Local, tienen derecho a presentar iniciativas.

Sobre el caso particular, nuestra Ley Orgánica es omisa al considerar a los órganos autónomos, aun cuando éstos tienen personalidad y capacidad reconocida por la Constitución Local. Asimismo, nuestra Ley limita a los Ayuntamientos a presentar iniciativas en lo que se relaciona con asuntos de la administración municipal, lo cual es contrario a la Constitución, ya que esta otorga la facultad a los Ayuntamientos de presentar iniciativas sin sujetarlos a una materia en específico; luego entonces, ninguna ley los debe limitar.

SEXTO.- Precisado lo anterior, consideramos que la presente iniciativa viene a fortalecer la actividad legislativa y la práctica parlamentaria de este Congreso del Estado, en virtud de que en las sesiones únicamente deben presentarse a la Asamblea los asuntos que vayan a ser motivo de discusión y votación, en su caso; así como aquellos que constituirán posicionamientos por parte de los diputados.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 83; asimismo, se adiciona la fracción V al artículo 83, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 83.- ...

I.- y II.- ...

III.- Al Supremo Tribunal de Justicia, en asuntos del ramo de justicia;

IV.- A los Ayuntamientos;

V.- A los órganos autónomos, en las materias de su competencia.

La iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado; y

VI.- ...

Artículo 3°.- ...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 124, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 122, y un segundo párrafo al artículo 132, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122.- ...

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica y del párrafo primero del artículo 124 de este Reglamento, bastará la sola entrega del documento físico y electrónico que contenga la iniciativa, y se le dé el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 124.- Las iniciativas que se reciban, una vez dada cuenta de ellas a la Asamblea o la Comisión Permanente, en su caso, serán turnadas a la comisión o comisiones que correspondan por medio electrónico, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Sólo podrán dispensarse de este trámite, por acuerdo expreso de la Asamblea, aquellos asuntos que tengan una obvia resolución por no ameritar un examen profundo o que a juicio de la misma sean urgentes.

Únicamente las iniciativas a que se refiere el párrafo anterior, deberán leerse íntegramente en la sesión que corresponda para efectos de que se discuta por los integrantes de la Asamblea. No obstante lo anterior, cuando la Asamblea lo apruebe, cualquier iniciativa podrá leerse en una sesión.

Artículo 132.- ...

Siempre que se haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 131 de este Reglamento, podrá la Asamblea acordar, por mayoría simple, que un dictamen se lea de forma parcial.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 10 DE ENERO DE 2018.

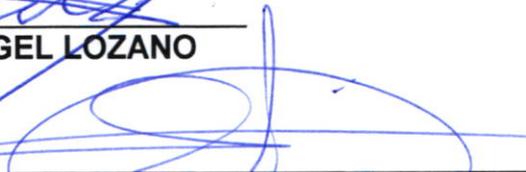
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.



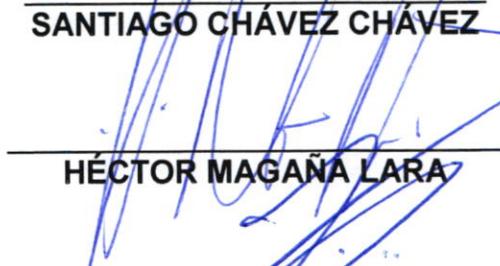
FEDERICO RANGEL LOZANO



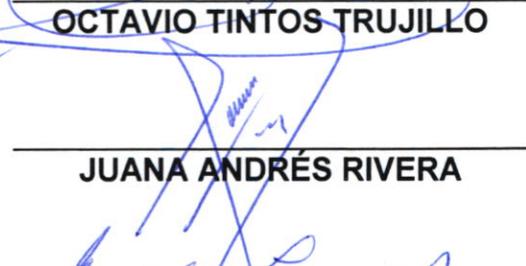
SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ



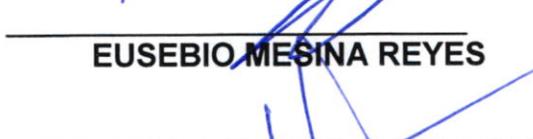
OCTAVIO TINTOS TRUJILLO



HÉCTOR MAGAÑA LARA



JUANA ANDRÉS RIVERA



EUSEBIO MESINA REYES



GRACIELA LARIOS RIVAS



JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIAN



JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI



PODER
LEGISLATIVO

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI, PNA, PVEM Y PT.

MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

JOEL PADILLA PEÑA